

0000002

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
AUTOVEZ CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD 1.000,00

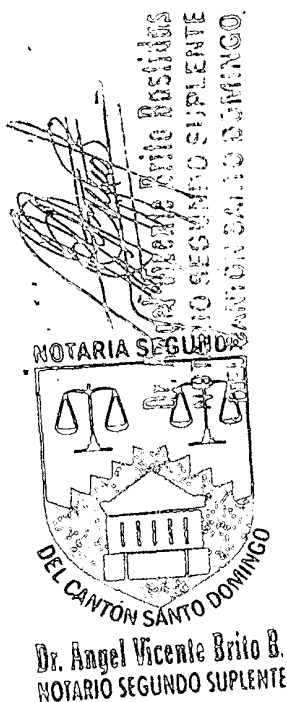
DI: 1º 2º COPIA.

Nz.

2013-23-01-02-P004706

DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

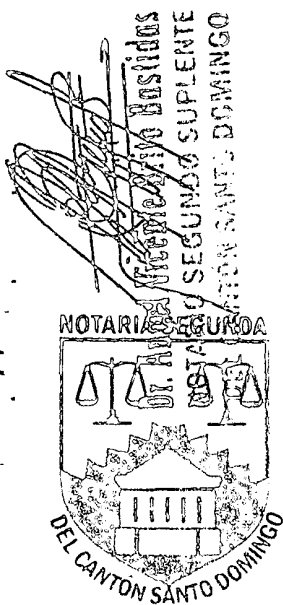
En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a VEINTE Y UNO DE JUNIO del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado del Cantón Santo Domingo, Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diez y nueve de octubre del



año dos mil once, COMPARECEN: Por una parte el señor EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ, divorciado, por sus propios derechos, con número telefónico 0999451927, por otra parte la señora CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ, soltera, por sus propios derechos, con número telefónico 26/6603; y, por otra parte VERONICA CECILIA URGILES HERRERA, soltera, por sus propios derechos, con número telefónico 09/9136417.- Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito y de paso por este cantón, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fé y dicen que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, tenor reverencial o seducción y en forma libre y voluntaria me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución de la compañía de responsabilidad limitada AUTOVEZ S.A. de acuerdo con las siguientes estipulaciones: PRIMERA. COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ, casado, con cédula de ciudadanía No. 1/07440721; CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ, soltera, con cédula de ciudadanía No. 1/08167240; y, VERONICA CECILIA URGILES HERRERA, soltera con cédula de ciudadanía No. 1/19/91384, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces sin

0000003
impedimento para establecer una compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** los comparecientes convienen en construir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **AUTOVEZ COMPAÑÍA LIMITADA**, que se registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOVEZ CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.**

ARTICULO PRIMERO.-La compañía llevara el nombre de **AUTOVEZ CIA. LTDA.**, y se registrará por las normas en la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Compañías, La Ley Orgánica de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, y el presente Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencia, oficinas, y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la Ley. **ARTICULO TERCERO.-**La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta material. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

ARTÍCULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, constados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL**

SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA

LEGAL. ARTICULO QUINTO.-El capital de la compañía es de

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NORTEAMERICA (\$1.000 U.S.D.), dividido en mil

participaciones de un dólar cada una, las que estarán representados

por los certificados de aportación correspondientes, de conformidad

con la Ley y estos Estatutos; certificados estos que estarán firmados

por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEXTO.-La compañía podrá aumentar el capital

social por resolución de la Junta General de Socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente

en la sesión; y, en este caso, los socios tendrán derecho preferente

para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,

salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SEPTIMO.-El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la

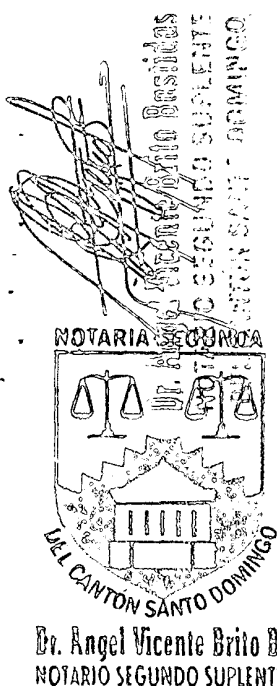
siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de

créditos, por capitalización de la reserva, por revaloración del

patrimonio realizado conforme a la Ley, y la reglamentación

0000004

pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCTAVO.**-La reducción del capital se registrá por lo previsto en la Ley de compañías, y en ningún caso se tomara resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NOVENO.**-La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y numero de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DECIMO.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitara por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y numero del original, llevara la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**-Las participaciones en esta compañía podrán



transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se eleve a escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.

Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de realizarse una cesión de participaciones se anulara el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Las participaciones de

los socios en esta compañía, son transmisibles por herencias, conforme la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La compañía formara forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**

RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones actividades y deberes que le asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementaria en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO**

DECIMO QUITO.- Los socios de la compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un

socio o una tercera persona, ya se trate de Poder Notarial o de Carta Poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente, Notarial. Por cada participación el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.**
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente. **SECCION UNO.-**
DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y estas integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**-Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su valides. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier

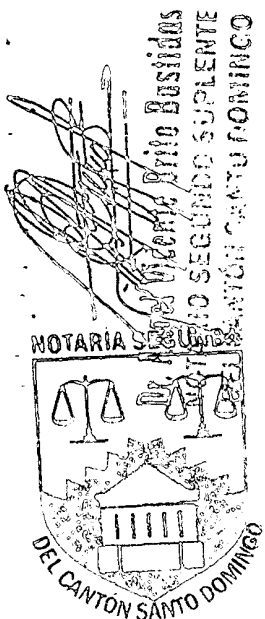
Dr. Angel Vicente Brito Basildas
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto. Siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convoca y válidamente constituida.- **ARTICULO VIGESIMO.**-Las Juntas Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las Resoluciones serán nulas.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días, por lo menos, de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-El quórum para las sesiones de Junta General del Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**-Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de

00000006
votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**-Las resoluciones de la Junta General de Socios tomada con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto. Obligaran a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hay o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**-Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario, el Gerente General, o la persona que, en su falta, la Junta elija, en cada caso.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**-Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevara a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas General de Socios y Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**-Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución

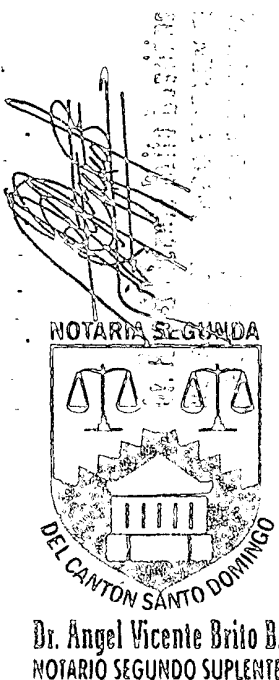


Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constituido y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones y, removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión de algún socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidentes o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañías; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentes sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** A probar los Reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **II)** Fijar la clase y el monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; **m)** Designar a los empleados de la compañía; **n)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar justamente con el Presidente; y La cuantía de los actos y contratos que requieren la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo

dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señalen la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma de la aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCION DOS.- DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para desempeñar el cargo de Presidente, se requiere ser socio. **ARTICULO TRIGESIMO.**-Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de entidad; d) Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas sus atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor, y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la

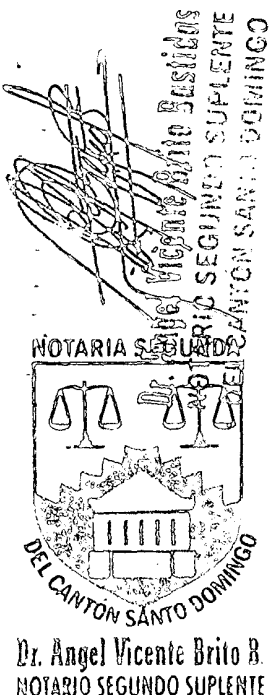


Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, la junta general de socios. **SECCION TRES.- DEL GERENTE.**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: **a)** Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; **f)** Realizar inversiones adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; **g)** Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; **h)** Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; **i)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; **j)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **k)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la forma de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **l)** Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **II)** Subrogar al Presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la presentación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte

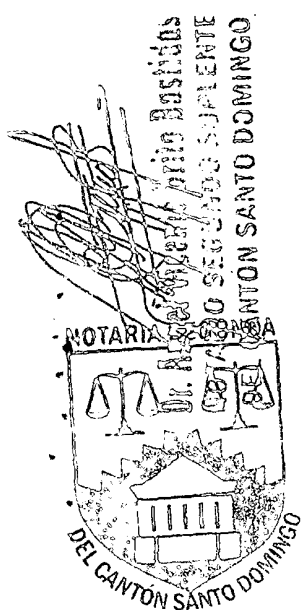


Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** El capital con que se constituyen la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Numero de Participa ciones	Nacionalidad	Porcentaje
Edwin Manolo Vélez González	980	980	980	Ecuatoriana	80%
Carmen Jeannette Vélez González	10	10	10	Ecuatoriana	10%
Verónica Cecilia Urgiles Herrera	10	10	10	Ecuatoriana	10%
TOTAL	1000	1000	1000		100%

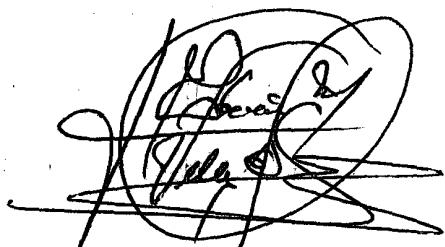
El pago del cien por ciento del capital suscrito consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía. Los socios fundadores autorizan al gerente y al abogado patrocinador de la compañía para que realicen todos los trámites y gestiones encaminadas a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, y su inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento ". -Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se queda eleva a escritura pública con todo el valor legal y que, los incorpora comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Polo Andrade Gavilánez, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número veinte y tres guión dos mil nueve guión dieciséis .- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Los compa-

recientes



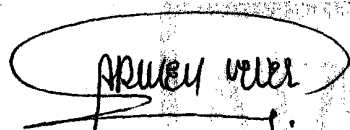
SR. EDWIN M. VELEZ GONZALEZ

CC# 1707440721



huella dactilar

Fig.



SRTA. CARMEN J. VELEZ GONZALEZ

CC# 1708167240



huella dactilar

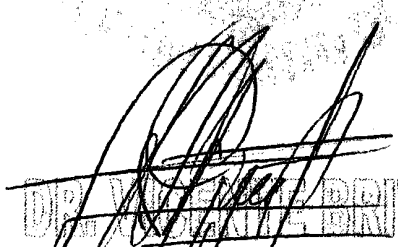
Verónica U Herrera

SRTA. VERONICA C. URGILES HERRERA

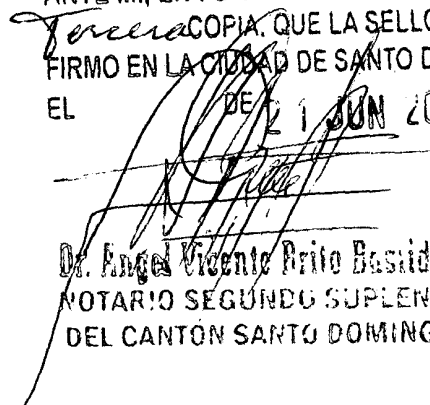
CC# 1719791384

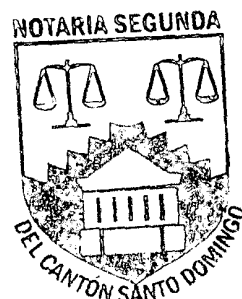


huella digital


DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E)
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 21 JUN 2013


Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

Ciudadanía No. 170744072-1

VELEZ GONZALEZ EDWIN MANOLO

TUNBURAHA/AMBATO/LA MATRIZ

20/04/1975

20/04/2011

REN 1831089

ECUATORIANA*****

NORMA C. HERNANDEZ

EMPLEADA

20/04/2011

REN 1831089

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

249-0054
NÚMERO

1707440721
CÉDULA

VELEZ GONZALEZ EDWIN MANOLO

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y DECLARACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170816724-1

VELEZ GONZALEZ CARMEN JEANNETTE

TUNBURAHA/AMBATO/LA MATRIZ

20/04/1975

20/06/2011

REN 2885095

Dr. Diego Almeida M.

Notario Público Superior

Quito - Ecuador

ECUATORIANA*****

ALBERTO VELEZ

CARMELA GONZALEZ

QUITO

20/06/2011

REN 2885095



NOTARIA SEGUNDA

Dr. Angel Vicente Brito B.

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

342-0187
NÚMERO

1708167240
CÉDULA

VELEZ GONZALEZ CARMEN
JEANNETTE

PICHINCHA
PROVINCIA
CHIMBACALLE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 803-DNP Fecha 19/oct/2011	
1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		2 Resolución		Nro Fecha 27/sep/2011	
3 BRITO BASTIDAS Apellidos		ANGEL VICENTE Nombre		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 170315635-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJT de 12-09-2011, y 1567-PAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2320-2011-DG-CJT-DR. 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual		11 Situación Propuesta			
Dependencia		Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			
Departamento		Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO			
Puesto		Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)			
Remuneración Unif.		Remuneración Unif. 0			
Lugar de Trabajo		Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO			
Parlida		Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100			
12 La persona reemplaza a		Causal			
Quién cesó en el Cargo con fecha					
13 Registro Nro Fecha					
 Ing. Marco Polo García Terán DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL					

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CEDULA DE CIDADANIA No. 170816724-0

VELEZ GONZALEZ CARMEN JEANNETTE

TUMBURAHUA/AMATO/LA MATRIZ

23 JULIO 1944

003-1 0233 01233

TUMBURAHUA/AMATO/

LA MATRIZ

1944

Araceli Velez

Ag. Araceli Velez

EQUATORIANA ***** V434414442

SO. TERD

EXPERIOR ARQUITECTO

LUIS ALBERTO VELEZ

CARMELA GONZALEZ

28/08/2008

28/08/2008

2885095

[Fingerprint]



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

NO. 170816724-0

Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

DEL CANTON SANTO DOMINGO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

081

081-0189

1708167240

VELEZ GONZALEZ CARMEN JEANNETTE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CHIMBACALLE

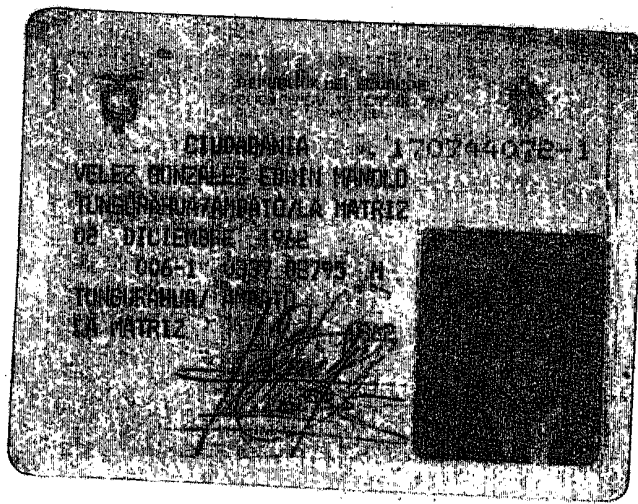
CHIMBACALLE

ZONA

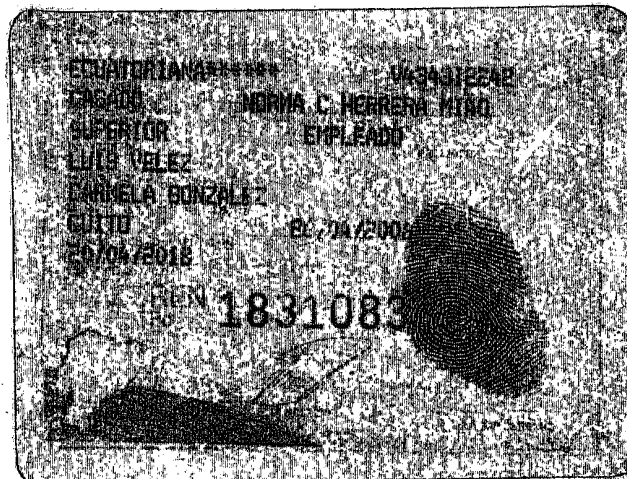
2

[Signature]

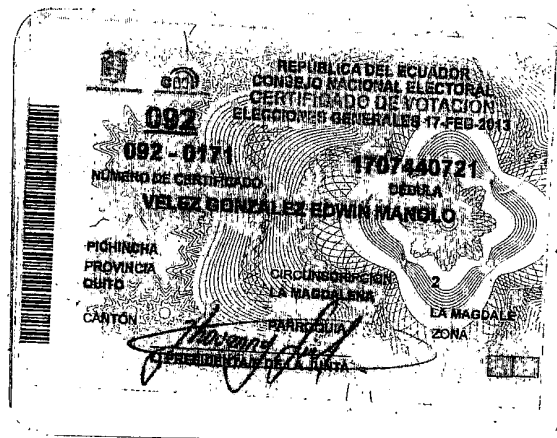
LA PRESIDENTA DE LA JUNTA



0000012



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Desde la Cuenta :

3216669204

USD

Buscar

Monto:

1,000.00

A la Cuenta GL:

014919000000005

USD

Monto:

1,000.00

Descripción / Motivo :

DEBITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Aceptar

C

[Handwritten signature]

BANCO PICHINCHA C.A.
P.O. Medios de Pago
BANCO PICHINCHA C.A.
P.O. Medios de Pago
Supervisión Operativa
Agencia Santo Domingo

 O.K. DEP. INTEGRACION CAPITAL



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-4421, de 18 de Abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"AUTOVEZ CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUTOVEZ CIA. LTDA."** con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	CARMEN JANNETTE VELEZ GONZALES	1708167240
2	EDWIN MANOLO VELEZ GONZALES	1707440721
3	VERONICA CECILIA URGILES HERRERA	1719791384

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

**RESOLUCIÓN No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT
"AUTOVEZ CIA. LTDA."**



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 00270-DT-UAP-017-2013-ANT, de 03 de abril de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUTOVEZ CIA. LTDA"**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 520-AJ-UAP-017-2013-ANT de 14 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"AUTOVEZ CIA. LTDA"**





LTDA.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

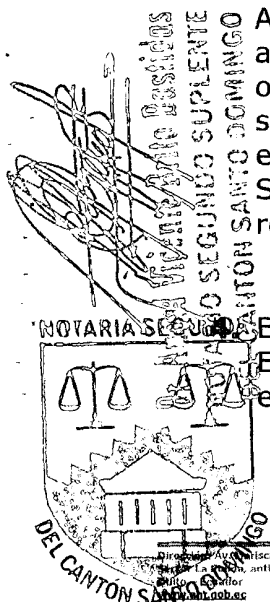
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"AUTOVEZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la parroquia Iñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.



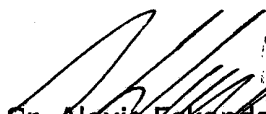
Dr. Angel Vicente Brilo B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de mayo de 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg



**DIRECTOR PROVINCIAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta



**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: or

0000016

21/06/13 https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominaciones.exe/resultado_solicitud_imprimir?sesion=36DBE7451928;



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7522240
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716011398 ANDRADE GAVILANEZ POLO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/06/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUTOVEZ COMPAÑIA LIMITADA ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7522240

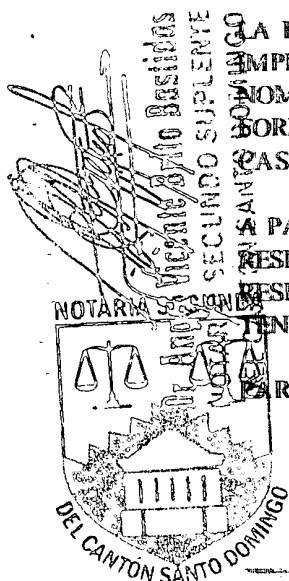
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2014 16:15:29

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES.

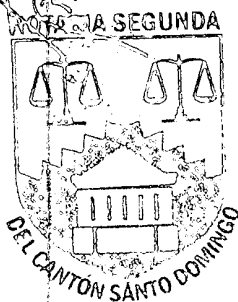
Para verificar si una reserva fue aprobado o negado debe de ingresar el codigo de reserv
las reservas realizadas y su resultado.

CODIGO RESERVA: XP2DEX

[Consultar](#)

Codigo	Denominacion	Resultado
7522240	AUTOVEZ COMPAÑIA LIMITADA	APROBADA

© Supercias 2012



Dr. Angel Vicente Brito S.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



Matriz: Guayaquil, Calle F
Quito: Calle Roca 660 y /
Compañías del Ecuador

Oficio Nro. ANT-UAP-2013-5666

Quito, D.M., 15 de mayo de 2013

Asunto: REMITE MINUTA DE LA CIA AUTOVEZ

Señor
Edwin Manolo Vélez González
AUTOVEZ CIA LTDA
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2013-3869, se le comunica que atendió favorable con Resolución N° 083-CJ-017-2013-UAP-ANT

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Sr. Alexis Eukandam Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:

- ANT-UAP-2013-5324

Anexos:

image2013-05-07-145004.pdf

or

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



EXTRACTO

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

CONTRATO ACLARATORIO

OTORGA

EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ Y OTROS

CUANTÍA: INDETERMINADA

1 -NOVIEMBRE 2013

DR. VICENTE BRITO BASTIDAS
NOTARIO

no se acordó el pago de los intereses de mora, por lo que el presente contrato se otorga en virtud de lo establecido en el artículo 1200 del Código Civil del Ecuador, en el cual se establece que el deudor debe pagar los intereses de mora desde el día en que se vence el pago, hasta el día en que se efectúa el pago, a menos que el deudor pague antes de vencer el plazo, en cuyo caso los intereses de mora se computarán desde el día en que se vence el pago.

En fe de lo cual, el presente contrato se otorga en la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, a los **02** días del mes de **ENERO** del año **2013**.

CONTRATO ACLARATORIO
OTORGA

EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ Y OTROS

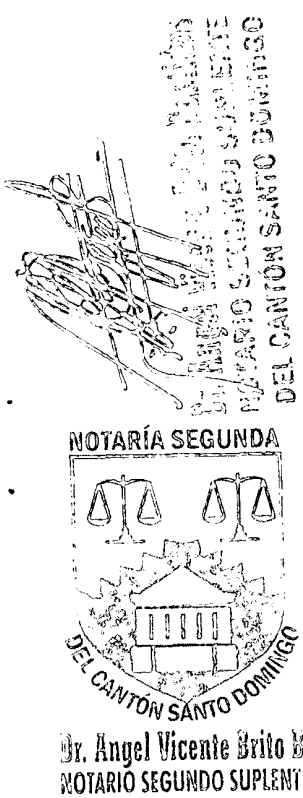
En virtud de lo establecido en el artículo 1200 del Código Civil del Ecuador, en el cual se establece que el deudor debe pagar los intereses de mora desde el día en que se vence el pago, hasta el día en que se efectúa el pago, a menos que el deudor pague antes de vencer el plazo, en cuyo caso los intereses de mora se computarán desde el día en que se vence el pago.

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 1º 2º Copia

NZ. 2013-23-01-02-P006867

===== **DR. VICENTE BRITO B.** =====
En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **UNO DE NOVIEMBRE** del año dos mil trece, ante mí el Notario Segundo Suplente Encargado de éste cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP- de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil once, **COMPARECEN:** Los señores: **EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ**, casado; **CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ**, soltera; y, **VERONICA CECILIA**



URGILES HERRERA, soltera, todos por sus propios derechos, con número telefónico 02753627.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, ecuatorianos, capaces ante la Ley a quienes de conocer doy fe y dicen: Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria me solicita que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase extender una en la cual conste una declaración contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: **EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ**, casado, con cedula de ciudadanía No. 1707440721; **CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ**, soltera, con cedula de ciudadanía No. 1708167240; y, **VERONICA CECILIA URGILES HERRERA**, soltera con cedula de ciudadanía No. 1719791384, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces sin impedimento para establecer una compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Por escritura pública celebrada el veinte y uno de junio del 2013, se constituyo la Compañía de Responsabilidad Limitada **AUTOVEZ, Cia. Ltda.**, ante el señor Notario Segundo del Cantón Santo Domingo, Dr. Ángel Brito Bastidas, dentro de la misma se incorporo

como documento habilitante el Informe Previo para la Constitución Jurídica de la Compañía Autovez Compañía Limitada, emitido por la Unidad Administrativa Provincial de Pichincha mediante resolución No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT, en dicha resolución por error se hizo constar de forma errónea el segundo nombre y apellido de las socia Carmen Janntte Vélez González, cuando lo correcto es Carmen Jeannette Vélez González, y de igual forma consta en la resolución de forma errónea el segundo apellido del socio Edwin Manolo Vélez Gonzales, cuando lo correcto es Edwin Manolo Vélez González.

TERCERA.- ACLARATORIA.- con los antecedentes indicados y, por medio del presente instrumento público los señores Edwin Manolo Vélez González, Carmen Jeannette Vélez González; y, Verónica Cecilia Urgiles Herrera tienen a bien aclarar: 1) Los nombres y apellidos correctos de los socios de la compañía Autovez Cia. Ltda. son: **EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ, CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ y VERONICA CECILIA URGILES HERRERA**, y no como constan los nombres

de los dos primeros socios mencionados en líneas precedentes en el Informe Previo para la Constitución Jurídica, emitido por la Unidad Administrativa Provincial de Pichincha, mediante la resolución No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT, de fecha 14 de mayo del 2013; 2) Incorporar como documento habilitante la resolución No. 041-RE-CJ-017-2013UAP-ANT, mediante la cual La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad

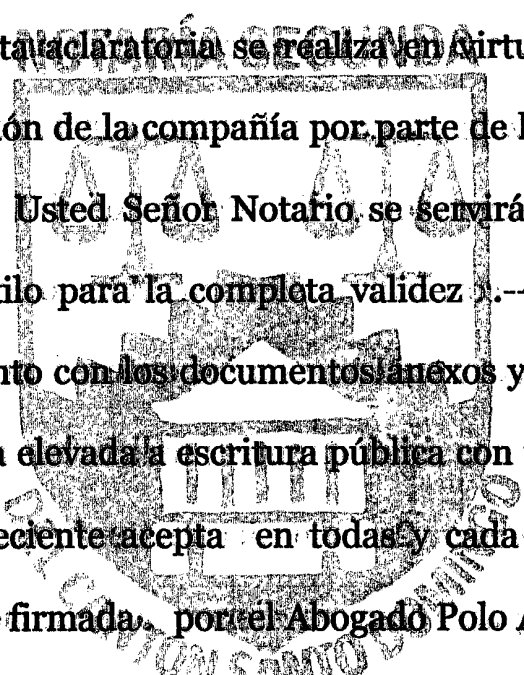
Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Vial, a través de la Dirección Provincial de Pichincha, procede a rectificar la resolución de constitución jurídica No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT, en lo referente al los errores existentes en dicha resolución, respecto de los nombres y apellidos de los socios Edwin Manolo Vélez González, y Carmen Jeannette Vélez González.

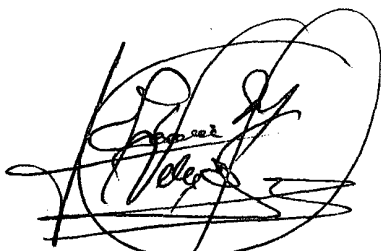
CUARTA.- Esta aclaratoria se realiza en virtud de ser necesaria para la aprobación de la compañía por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y...- **Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Polo Andrade Gavilánez, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número veinte y tres guión dos mil nueve guión dieciséis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a la comparecientes por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de cuanto doy fé.**



DR. VICENTE BRITO B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.

Los compa-

recientes

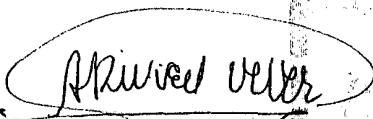


SR. EDWIN M. VELEZ GONZALEZ



CC# 1707440721

huella dactilar

Ag. 

SRTA. CARMEN J. VELEZ GONZALEZ



CC# 1708167240

huella dactilar

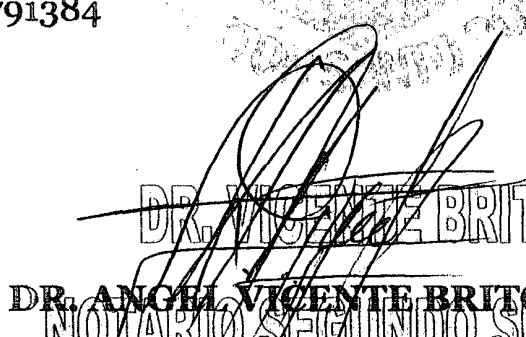
Verónica U. Herrera

SRTA. VERONICA C. URGILES HERRERA



CC# 1719791384

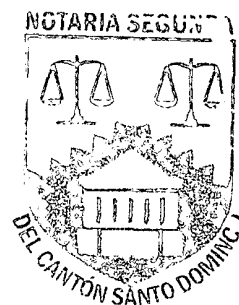
huella dactilar


DR. VICENTE BRITO B.
DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E)
DEL CANTON SANTO DOMINGO.
DEL CANTON SANTO DOMINGO.

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGA
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO.
EL 20/1 NOV 2013



Dr. Angel Vicente Brito Bastidas
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO



Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN N° 041-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT

RESOLUCIÓN N° 041-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT
RECTIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN
DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA N°083-CJ-017-2013-UAP-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, ingresado en esta dependencia mediante sistema Quipux No. ANT-UAP-2013-9548 de fecha 09 de agosto de 2013, el señor Edwin Manolo Vélez González en calidad de Gerente General de la Compañía de Transporte de Carga Pesada cuya denominación es **AUTOVEZ CÍA. LTDA.**, solicita la Rectificación a la Resolución de Constitución Jurídica No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 14 de mayo del 2013;

Que, una vez revisado el expediente de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **AUTOVEZ CÍA. LTDA**, en cuestión y los documentos de respaldo pertinentes, la Secretaría General, ha verificado que se puede proceder a la rectificación a la Resolución No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 14 de mayo del 2013;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución No. 056-DIR-2012-ANT de fecha 26 de septiembre de 2012, resolvió: Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre otras: Otorgar las rectificaciones de resoluciones emitidas en virtud de la presente resolución, únicamente en casos de errores tipográficos;

En uso de la mencionada delegación:

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 083-CJ-017-2013-UAP-ANT de fecha 14 de mayo del 2013 de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **AUTOVEZ CÍA. LTDA.**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Píchincha, en lo referente a:

- Al segundo nombre y apellido de la accionista Carmen Jeannette Vélez González con cédula de ciudadanía No. 1708167240.
- Al segundo apellido del accionista Edwin Manolo Vélez González con cédula de ciudadanía No. 1707440721



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

RESOLUCIÓN N° 041-RE-CJ-017-2013-UAP-ANT

Lo anotado en los literales (a y b), se resume en el siguiente cuadro:

Errores existentes en:	DICE:	DEBE DECIR:
Al 2do. nombre y apellido	CARMEN JANNETTE VELEZ GONZALES	CARMEN JEANNETTE VELEZ GONZALEZ
Al 2do. Apellido	EDWIN MANOLO VELEZ GONZALES	EDWIN MANOLO VELEZ GONZALEZ

2. Comunicar la presente resolución a los interesados y a los organismos competentes para su ejecución, registro y control.

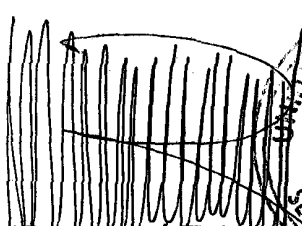
Dada en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Transporte de Pichincha, a los seis días del mes de septiembre del 2013.


Sr. Alexis Eskandani Rosenberg

DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA



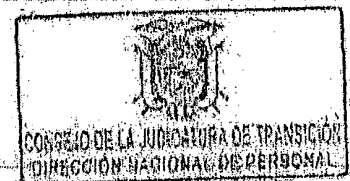
Lo certifico.-


Ab. Miriam Berru Tinizaray

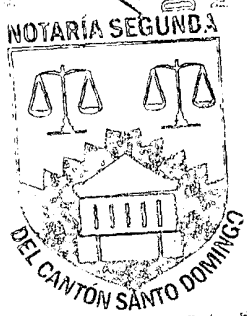
SECRETARIA DE DIRECTOR PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE PICHINCHA



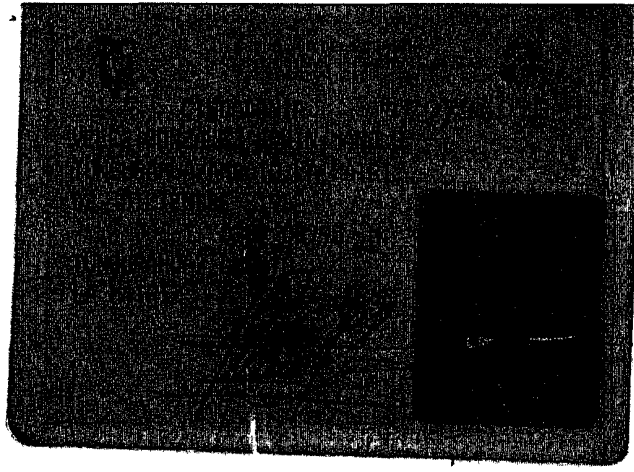
ACCIÓN DE PERSONAL		REPUBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA		Nro. 903-DNP Fecha: 19/oct/2011	
1 ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO			2 Resolución		Nro Fecha: 27/sep/2011
3 BRITO BASTIDAS		ANGEL VICENTE		4 Rige A Partir De Rige Hasta	
5 Cédula de Ident. 170915635-4		6 Cédula Militar		7 Certificado de Votación	
8 Tipo Acción de Personal Encargo CJT					
9 Explicación El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Acoger los informes técnico y jurídico presentados en memorando No. 710-DNP-CJ de 12-09-2011 y 1587-PAJ-CJ-2011-LB de 9-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No. 379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No. 2028-2011-DG-CJT-DR. 18 de octubre del 2011.					
10 Situación Actual			11 Situación Propuesta		
Dependencia			Dependencia ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO		
Departamento			Departamento NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO		
Puesto			Puesto NOTARIO SUPLENTE (Encargado)		
Remuneración Unif.			Remuneración Unif. 0		
Lugar de Trabajo			Lugar de Trabajo SANTO DOMINGO		
Partida			Partida 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-54100		
12 La persona reemplaza a			Causa:		
Quien cesó en el Cargo con fecha					
13 Registro No					
Fecha					



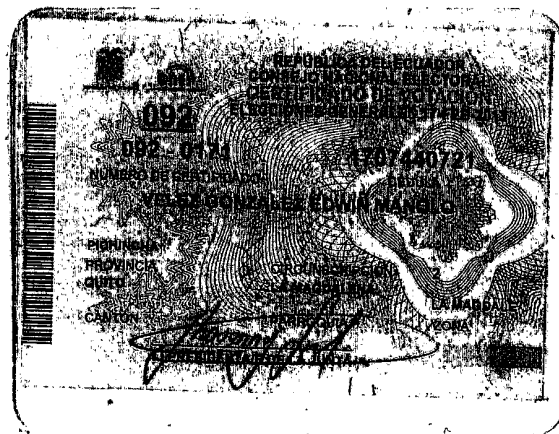
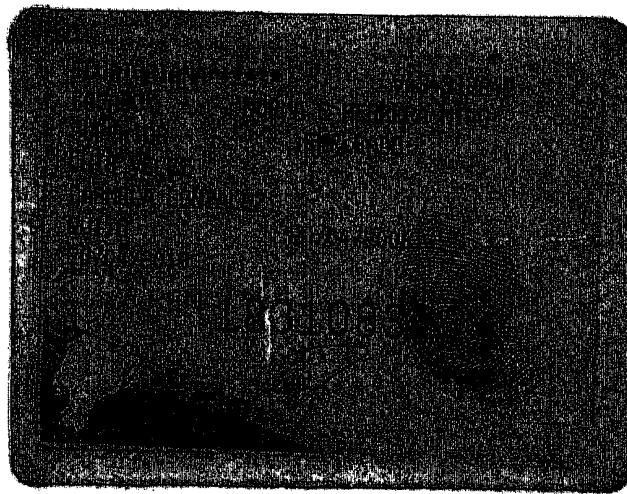
[Firma]
Ing. Marco Polo García Terán
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL



Dr. Angel Vicente Brito B
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

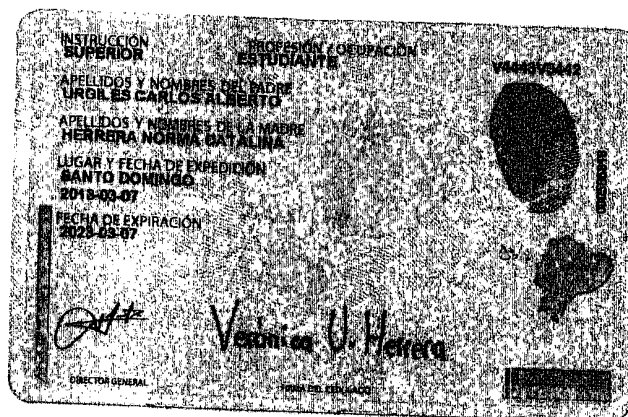


[Handwritten signature]

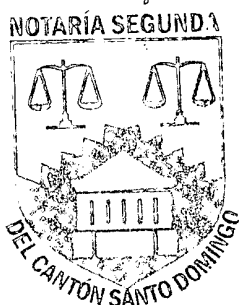




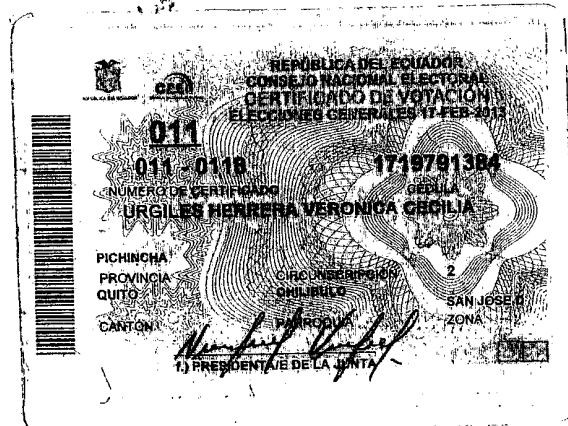
Verónica U. Herrera

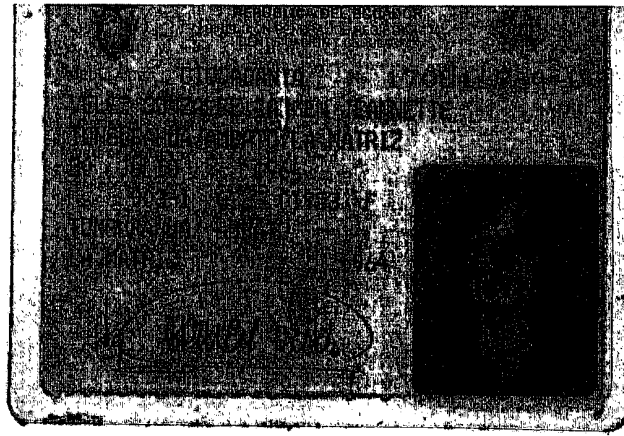


NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE
DEL CANTON SANTO DOMINGO

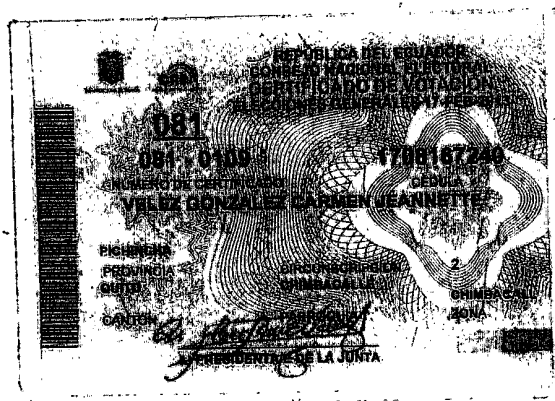
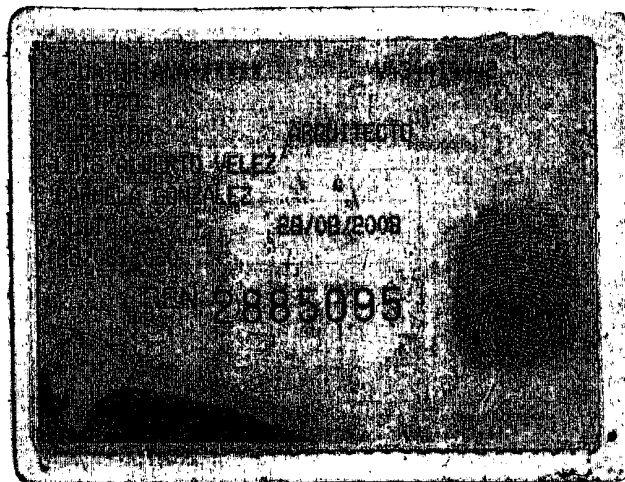


Dr. Angel Vicente Brito B.
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE





Ag. Mixed Velez



TRÁMITE NÚMERO: 57258

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42224
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4835
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

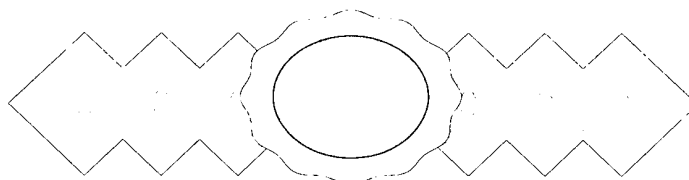
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707440721	VELEZ GONZALEZ EDWIN MANOLO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1719791384	URGILES HERRERA VERONICA CECILIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708167240	VELEZ GONZALEZ CARMEN JEANNETTE	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	21/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	SANTO DOMINGO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005501
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AUTOVEZ COMPAÑÍA LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00



0000022

5. DATOS ADICIONALES:

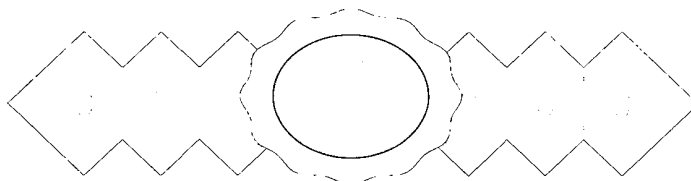
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE.- ADM: P Y G 2 AÑOS RL: G
ESCRITURA ACLARATORIA DE FECHA 01/11/2013 DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS, NOTARIA SEGUNDA
SANTO DOMINGO.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-33 Y GASPAR DE VILLAROE



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 2484

Quito, 23 de Enero del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOVEZ COMPAÑIA LIMITADA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO